



Ayuntamiento
Utrera

ANUNCIO

SE HACE SABER, Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya redacción final se adjunta como anexo, quedando redactados los artículos 2º y 3º de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Tipo de gravamen y cuota.

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6563 por 100.*
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 1,16 por 100.*
- 3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 por 100.*
- 4. Se establece un recargo del 50% en la cuota líquida del IBI a aquellos inmuebles urbanos de uso residencial, que siendo propiedad de entidades financieras, sus inmobiliarias o similares, se encuentren desocupados con carácter permanente.”*

“ARTICULO 3º.- Bonificaciones.

- 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los inmuebles de su inmovilizado.*

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
- 2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003EBDF300L7U8F9M2N1Z5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
BEATRIZ ALVAREZ VELASCO-SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.- - 04/08/2025	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/08/2025 08:27:17	

EXPEDIENTE :: 2025029025000004
Fecha: 18/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E9003EBDF300L7U8F9M2N1Z5



Página 1 de 3



Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que el inmueble en cuestión constituya la vivienda habitual de la familia, siendo éste el único bien inmueble, de uso residencial, propiedad de la unidad familiar, y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la categoría de familia numerosa que le corresponda en base a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como el valor catastral del inmueble objeto, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Categoría de Familia Numerosa	
	General	Especial
Hasta 20.000 euros	50%	70%
De 20.000,01 euros a 50.000 euros	30%	50%
De 50.000,01 euros a 80.000 euros	20%	40%

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean comunes o no. Y se equiparan a las familias numerosas, las recogidas en el artículo 2 de la Ley 40/2003.

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos y hermanos deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 3 de la ley 40/2003.

Las familias numerosas, según lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley 40/2003, se clasifican en las categorías siguientes:

a) Especial: Las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples. También las unidades familiares con cuatro hijos cuando sus ingresos anuales, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Las restantes unidades familiares.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales, y para la aplicación de la misma deberá solicitarse durante los meses de enero y febrero del ejercicio objeto de imposición.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003EBDF300L7U8F9M2N1Z5 en https://sede.utra.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2025029025000004
	BEATRIZ ALVAREZ VELASCO-SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.- 04/08/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/08/2025 08:27:17	Fecha: 18/07/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E9003EBDF300L7U8F9M2N1Z5



Página 2 de 3

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita.

4. Resultarán exentos del pago del impuesto los de cuota anual igual o inferior a 10 euros.”

SEGUNDO.- ANUNCIAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

TERCERO.- EXPONER al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el Acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza Fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org el texto de la ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1 e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

QUINTO.- Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera, en la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **La Secretaria General Acctal.- Fdo. Dña. Beatriz Álvarez Velasco.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003EBDF300L7U8F9M2N1Z5 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA	
BEATRIZ ALVAREZ VELASCO-SECRETARÍA GENERAL ACCTAL.- - 04/08/2025	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/08/2025 08:27:17	

EXPEDIENTE :: 2025029025000004
Fecha: 18/07/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 3 de 3